

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 117.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

sobre inspección de los servicios de la Hacienda pública y la de los tributos

(Conclusión.)

CAPITULO VII

Denuncia pública.

Base 35. La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda es pública.

Cuando este derecho sea ejercitado por los particulares, si éstos desean tener participación en la multa que en su caso se le imponga al denunciado, habrá de formular su denuncia por escrito firmado, en papel de clase 8.ª y consignando en él su domicilio. Necesitarán también exhibir su cédula personal y constituir un depósito de un tanto por ciento sobre el importe de la ocultación o defraudación denunciada, con arreglo a la siguiente escala.

10 por 100 hasta 100.000 pesetas.

5 por 100 desde 100.001 en adelante.

Los denunciantes habrán de llenar, además, las formalidades que exijan para cada tributo las respectivas disposiciones orgánicas.

Base 36. Los funcionarios públicos que ejerciten el derecho de denuncia están relevados de la obli-

gación de garantizarla con el depósito a que se refiere la Base anterior.

La tercera denuncia temeraria que formule un funcionario le privará de esta excepción establecida en su favor, aparte las sanciones a que resulte acreedor y las que sucesivamente presentare se hallarán sujetas a todos los requisitos que rijan las de los particulares.

Base 37. Los inspectores del tributo sólo podrán ejercitar el derecho de denuncia con respecto a ocultadores o defraudadores que que realicen las ocultaciones y defraudaciones fuera de la capital de la provincia.

Los Inspectores del tributo que lleguen a adquirir noticias de la existencia de esas ocultaciones o defraudaciones en los pueblos, bien por el examen de documentos que obren en dependencias del Estado o en las oficinas provinciales o municipales, o por cualquier otro medio que su iniciativa les dicte, deberán ponerlo oficialmente en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien, utilizando los medios de comprobación reglamentarios, dará curso al escrito, haciendo que se levanten las correspondientes actas de presencia y tramitando el expediente en la misma forma que los de denuncia. Los Inspectores del tributo tendrán en este caso la consideración de denunciadores a los efectos de su participación en la penalidad impuesta; pero ésta, para todos los efectos, se incorporará al «Fondo para partícipes de multas».

Base 38. Los Delegados de Hacienda adoptarán las medidas necesarias para la inmediata comprobación de las denuncias que por ocul-

tación o defraudación a la Hacienda se presenten. Para ello utilizarán, según los casos, a los distintos funcionarios y agentes que para el desempeño de esta misión habilita el presente Real decreto. La comprobación se realizará por medio de actas de presencia firmadas por los funcionarios que las levanten y dos testigos idóneos en el ramo de que se trate. En las actas se consignarán todos los datos y detalles que puedan ilustrar a la Administración acerca de la naturaleza, importancia y características de la industria, comercio o base imponible a que se refieran. La Administración podrá también, cuando lo juzgue conveniente, pedir informe a la Alcaldía respectiva.

Base 39. Recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, se procederá por la oficina correspondiente a incoar de oficio el oportuno expediente, que será calificado, según proceda, con arreglo a los Reglamentos respectivos y, en su defecto, al de la Inspección, y tramitado en la forma ordinaria.

Base 40. Las multas percibidas procedentes de expedientes incoados de oficio en virtud de denuncia se distribuirán, salvo precepto expreso en contrario, atribuyendo un 30 por 100 al denunciante que a él tenga derecho por haber llenado todos los requisitos a que se refiere la Base 35; un 10 por 100 en concepto de indemnización a los funcionarios o agentes que hayan practicado la comprobación; un 13 por 100 al «Fondo para partícipes de multas», a los efectos de los apartados b) y c) de la Base 23, y el resto al Tesoro.

Base 41. En todos los Ayunta-

mientos se hallarán permanentemente a disposición del público, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, copias debidamente autorizadas de la matrícula de Industrial y padrón de Transportes, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones o denuncias que se estimen convenientes contra las omisiones o clasificaciones indebidas que puedan observarse. La omisión del cumplimiento de este precepto será sancionada con multas impuestas por el Delegado de Hacienda, según la escala que establece el artículo 274 del Estatuto municipal. La multa se impondrá por acuerdo razonado y se hará efectiva en el plazo de diez días, conforme dispone el Real decreto de 3 de febrero de 1925.

CAPÍTULO VIII

Gastos de visita.

Base 42. Ningún funcionario de la Inspección percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia o de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la Inspección, percibirán las dietas que les correspondan, según el Reglamento de 18 de julio de 1924.

Además les serán abonados los gastos de locomoción en primera clase.

Base 43. Acordadas que sean las visitas del servicio o del tributo que hayan de girarse, se dispondrá la expedición a favor del respectivo Inspector Jefe de un mandamiento de pago, a justificar, por la cantidad

que se estime necesaria para atender el gasto, con cargo al crédito presupuesto.

Lo antes posible, dentro del plazo de tres meses, fijado en el artículo 70 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se rendirá cuenta de la inversión de la cantidad recibida con todo detalle.

Cuando se trate de una visita de inspección del tributo, los funcionarios que compongan la Comisión rendirán cuenta mensual de los fondos que reciban. Estas cuentas irán debidamente documentadas y reintegradas. El funcionario más caracterizado de la Inspección de la provincia consignará la conformidad de las mismas con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia. Dichas cuentas parciales servirán de base para formar la que trimestralmente debe remitirse por la Delegación de Hacienda a la Ordenación de Pagos en justificación del libramiento oportunamente expedido.

Bases adicionales.

Primera. Mientras no se celebre el concurso-oposición a que se refiere la base 13, los destinos a la Inspección seguirán haciéndose en la misma forma establecida por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Segunda. Por el Ministro de Hacienda serán dictadas las disposiciones necesarias para que en el más breve plazo se publique el Reglamento para la ejecución de este Decreto.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de marzo de mil novecientos veintiseis. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 90).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo penúltimo del apartado F) del artículo 226 del Estatuto provincial establece que las personas sujetas a tributar por la tarifa primera del impuesto de Cédulas personales no pasarán a tributar por la tercera mientras los alquileres que satisfagan no excedan del 25 por 100 de las rentas de trabajo

que perciban; y habiendo demostrado la experiencia que este límite es reducido con exceso por ser muy altos los alquileres en la mayor parte de las poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda elevado el expresado límite al 40 por 100 de las rentas de trabajo y que, en consecuencia, sólo cuando lo rebasen los alquileres que por vivienda pague el contribuyente, deba pasar ésta de la tarifa primera a la tercera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1926. = Martínez Anido. = Señor Director general de Administración.

(De la *Gaceta* número. 111.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en vista de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Vilviestre del Pinar, para que pueda emplear la estricnina para la destrucción de los animales dañinos que merodean por el término municipal, con sujeción a las prescripciones vigentes sobre el particular y en evitación de posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Villanueva de Mena, concejo de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, solicitando la concesión de tres decilitros de agua por segundo, derivados de la fuente de Umiana, sita en término de Anzó, con destino al abastecimiento del mencionado pueblo de Villanueva de Mena.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 sobre concesiones de aguas, se publicó el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 5 de marzo del año próximo pasado, concediéndose a los interesados el plazo legal de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Resultando que en dicho plazo

no se ha presentado reclamación alguna, según certificación del Alcalde de Villanueva de Mena, unida al expediente.

Resultando: Que se acompaña Memoria, planos y presupuestos, según determina el artículo 11 del mencionado Real decreto.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno se encontró perfectamente realizable y de conformidad con los datos en él consignados.

Resultando: Que la División hidráulica del Miño informa favorablemente, así como también la Comisión sanitaria provincial.

Resultando: Que la Abogacía del Estado dictamina en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por la Junta administrativa de Villanueva de Mena.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Vizcaya, remite el expediente de información pública practicado en aquella provincia, resultando del mismo no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto.

La Jefatura de la División hidráulica del Miño propone en su informe se conceda el aprovechamiento solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Junta administrativa de Villanueva de Mena, del Concejo del Valle de Mena (Burgos), el aprovechamiento de tres decilitros de agua por segundo, derivados del manantial denominado «Fuente de Umiana», sito en término de Anzó, del mismo Ayuntamiento, con destino al abastecimiento del pueblo de Villanueva, otorgándose además la autorización correspondiente para ejecutar las obras en los terrenos de dominio público que atravesase la conducción, cumpliendo las condiciones que imponga la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para que el cruce de carreteras y caminos vecinales del Estado, así como el derecho a la imposición de servidumbres sobre las fincas de propiedad particular que también sea preciso ocupar.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto suscrito en 20 de noviembre de 1924 por el Ingeniero industrial D. Antonio Reigadas y Ortiz.

3.ª Las obras darán comienzo antes de los cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se notifique esta concesión, y terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La entidad concesionaria queda obligada a dar cuenta, y con la debida antelación, a la División hidráulica del Miño, de la fecha en que dé comienzo y de aquella en que termine los trabajos, con objeto de poder comprobar si el replanteo primero y la ejecución de las obras después, se han llevado a cabo con arreglo al proyecto aprobado, levantándose las actas correspondientes, sin cuyo requisito no podrá empezar el disfrute de las aguas.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después, estarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, siendo de cuenta de la entidad peticionaria todos los gastos que dicha inspección ocasione.

6.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal solicitado, ya sea por error u otras causas.

7.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sujeta a todas las disposiciones vigentes, y a las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, imponiéndose en cada caso las sanciones que correspondan.

Considerando: Que la obra es de utilidad y que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites reglamentarios y guardado los plazos legales.

Visto el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 sobre la concesión de aguas.

De acuerdo con lo informado, he resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que anteriormente se consignan, debiendo agregar a las expuestas otra, en que se obliga al concesionario a presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los planos de las obras de la conducción de aguas que han de cruzar las carreteras o caminos vecinales.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas y sello provincial correspondiente, que sudean inutilizados en el expediente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la Junta administrativa de Villanueva de Mena y efectos consiguientes.

Burgos 23 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

CIRCULARES

Vedados de caza.

Habiéndose solicitado por D. Alberto Bañuelos, vecino de Calzada de Bureba, la concesión de que sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos del término municipal de Grisaleña, se hace público en este BOLETÍN para que los perjudicados con esta concesión, puedan presentar y alegar en el término de quince días, cuanto estimen pertinente, en las oficinas de este Gobierno civil o en la Alcaldía respectiva.

Burgos 24 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda comunica a este Gobierno que el vecino de dicho Ayuntamiento, Aniceto Pozas Ruyales, se le extravió en el mercado de esta capital, una res lanar, de las señas siguientes: oveja blanca, regular, escollada, de tres a cuatro años, pintada de azul y encarnado en la parte de atrás, cuya res procede de Villamayor de los Montes.

Ordeno a la Guardia civil y Policía gubernativa, realicen las investigaciones convenientes para el hallazgo del mencionado semoviente, y, caso de haber sido éste encontrado, será entregada dicha res lanar al vecino de Santibáñez-Zarzaguda mencionado Aniceto Pozas Ruyales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Francisco J. Palacios.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento

a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Acedillo.

Castrillo de Riopisuerga.

Montorio.

Olmos de la Picaza.

Rezmondo.

Salazar de Amaya.

Burgos 22 de abril de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina), Jubilados, excedentes y cesantes de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 4.—Retirados de tropa.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 24 de abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

AVISO

En el total general de la Población de Derecho, correspondiente al ejemplo publicado ayer y en la cuarta columna (hembras domiciliadas) se ha notado el siguiente error: El uno colocado en la cuarta línea debe pasar a la segunda, y en la casilla del total de la referida Población de Derecho en la columna de los varones el uno colocado en la línea cuarta debe pasar a la tercera.

Burgos 28 de abril de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Marquina Sáiz (Segunda), natural de Villimar (Burgos), de estado casada, profesión sus labores, de 38 años de edad, domiciliada últimamente en Barcelona, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, a constituirse en prisión y ampliar su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Burgos 22 de abril de 1926.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur. = El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Requisitoria.

García López (Angel), hijo de Pedro y de Dominica, natural de Agés (Burgos), cuyas señas personales son: estatura 1'731 metros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Enrique de Miguel y Rodríguez, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 23 de abril de 1926.—El Juez instructor, Enrique de Miguel.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Lorenzo Pascua Cerezo, mayor de edad casado, habitante en la actualidad y accidentalmente en la Villa y Corte de Madrid, calle de la Legua, número 9, bajo; se dictó por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, con fecha 27 de febrero último la providencia siguiente: «Dada cuenta del anterior escrito de D. Lorenzo Pascua Cerezo, residente en Madrid, calle de la Legua, número 9, bajo, y con remisión del testimonio del mismo, librese exhorto al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid para que el solicitante se ratifique en el contenido de dicho escrito, con presentación de su cédula personal, requiriéndole después de hecha su ratificación para que dentro del plazo de diez

días se persone en estas actuaciones en la forma que establece el artículo 256 del Estatuto municipal por medio de poder bastarte a favor de Abogado o Procurador que le represente en este recurso, bajo apercibimiento de tenerle por apartado o desistido del recurso que intenta si no lo verifica. Librado el oportuno exhorto al Tribunal de lo contencioso-administrativo de Madrid para la ratificación del recurrente, no pudo tener efecto, según diligencia arreglada por el oficial de sala en 22 de marzo próximo pasado. Y comunicado a este Tribunal, se dictó providencia por el mismo en 12 del corriente que es como sigue: Citese por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a D. Lorenzo Pascua Cerezo para que se persone en forma a los efectos de todo lo acordado en la provincia de 27 de febrero próximo pasado en el recurso contencioso-administrativo que tiene entablado ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad contra acuerdo del Ayuntamiento de Quemada, que le declaro suspenso del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Burgos a 22 de abril de 1926.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Sedano.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sedano 24 de abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. San Martín de Rubiales. Royuela de Río Franco. Hortigueta. Arauzo de Miel. Gredilla de Sedano. Araya de Oca.

Campolara.
Las Celadas.
Vallejera.
Tordómar.
Villahizán de Treviño.
Miraveche.
Villafruela.
Quintanar de la Sierra.
Peral de Arlanza.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villamayor de los Montes 20 de abril de 1926.—El Alcalde, Julio Porres.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Villamayor de los Montes 20 de abril de 1926.—El Alcalde, Julio Porres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Riotirón.
Quintanalaranco.
Hormaza.
Cascajares de la Sierra.
Royuela de Rio Franco.
Barcina de los Montes.
Aguilar de Bureba.
Tubilla del Lago.
Villaquirán de los Infantes.

La Gallega.
Junta de Rio de Losa.
San Adrián de Juarros.
Villasilos.
Pinilla de los Moros.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villafría de Burgos 19 de abril de 1926.—El Alcalde, José Burgos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cernégula.
Villaquirán de los Infantes.
Solduengo.
Pancorvo.
Ameyugo.
Altable.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo prefijado, las reclamaciones que consideren justas.

Quintanar de la Sierra 22 de abril de 1926.—El Alcalde, P. A., Alberto Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza.
Villafruela.
Villahizán de Treviño.
Villalbilla de Burgos.
Rabé de las Calzadas.
Tordómar.
Las Celadas.
Campolara.
San Martín de Rubiales.
Royuela de Rio Franco.
Arauzo de Miel.
Castrillo del Val.
Santibáñez-Zarzaguda.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de

1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Cubillo del Campo 23 de abril de 1926.—El Alcalde, Domingo Navarro.

Alcaldía de Villasilos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentarlas reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos 22 de abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés.
Reinoso.
Contreras.
Cilleruelo de abajo.
La Horra.
Pineda-Trasmonte.
Quintanilla-Sobresierra.
San Mamés de Burgos.
Pedrosa del Páramo.
Redecilla del Campo.
Aguilar de Bureba.
Hontoria de Valdearados.
Valcavado de Roa.
Solduengo.
Pino de Bureba.
Los Tremellos.
Ros.
Carazo.
Castrillo de Murcia.
Espinosa de Cervera.
Cascajares de la Sierra.
Fresno de Riotirón.
Avellanosa del Páramo.
Arandilla.
Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Neila

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas

en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Neila 19 de abril de 1926.—El Alcalde en cargos, Niceto Pablo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La recaudación del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dicho concepto de trimestres anteriores, tendrá lugar el día 8 del próximo mes de mayo en la oficina recaudatoria de esta villa sita en la casa consistorial, de nueve de la mañana a tres de la tarde, y transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Vallarta de Bureba 24 de abril de 1926.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Alcaldía de Santa María Ananúñez

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santa María-Ananúñez 25 de abril de 1926.—El Alcalde, Casimiro de Abia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

Imposiciones en libreta al 3'50 por 100 anual.

Id. a seis meses al 4 por 100 id.

Id. a un año al 4'50 por 100 id.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas de alquiler al año. 5